Resolución Directoral

Nº 001884 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 10 MAYO 2024

Visto; el Informe Escalafonario **N° 00822-2024** de 29/04/2024, Oficio N°: 009-2024-CNI-N°0434 "D.R.S"-D-S. de 18/04/2024, Trámite Documentario N° 3699 del **29/04/2024,** y demás documentos adjuntos en un total de once **(11)** folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, con trámite documentario N° **3699** del **29/04/2024**, el administrado(a) presenta el expediente mencionado, que se indica en la parte resolutiva de la presente resolución; hace llegar solicitud de licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal del docente contratado(a) **PINEDO VELA HENRY**, con DNI N° **01003594**; profesor(a) en la **I.E N° 0434 Desiderio Ruíz Soto-Campanilla**, a partir del **16/04/2024** al **05/05/2024** (**20 días**);

Que, de acuerdo la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial, D.S N° 004-2013-ED, artículo 180°- Licencia; Es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su trámite se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones;

Que, de acuerdo al D.S. 004-13-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial Art. 184° Licencia por Incapacidad Temporal: - inciso b) Corresponde al empleador el pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días, correspondiendo a ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y 10 días consecutivos; - inciso c) Si ESSALUD, a través de la Junta Médica diagnostica incapacidad permanente, la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada cesará al profesor por este motivo;

Que, mediante la Directiva N° 08 –GG-ESSALUD-2012,"Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, numeral 8.1.3. Inicio y Duración del Subsidio.- El derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de Enero al 31 de Diciembre;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se deroga la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU; asimismo se aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para el Procedimiento de las Licencias, Permisos y Vacaciones de los Profesores en el Marco de la Ley de Reforma Magisterial", en su artículo 5° DE LAS LICENCIAS: La licencia es el derecho que tiene el(a) profesor(a) para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina con la formalización mediante resolución administrativa emitida por la instancia de gestión educativa descentralizada competente (DRE/UGEL), según corresponda. Las licencias pueden ser: con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones, literal a) Licencias con Goce de Remuneraciones – Por motivos de incapacidad temporal;

Que, mediante ese mismo marco normativo en su numeral 5.2 La licencia con goce de remuneración se rige por las siguientes disposiciones comunes:

5.2 Licencia por incapacidad temporal.

5.2.1 Es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) que acredite una incapacidad temporal.

5.2.2 Requisitos:

j) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor(a) que labore en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

k) CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia.

l) CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recibo de pago por honorarios profesionales o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida.

5.2.3 A partir del día veintiuno la licencia se acredita necesariamente con el CITT.

5.2.4 En caso que el(a) profesor(a) se encuentre hospitalizado, la solicitud puede ser presentada por algún familiar o por algún miembro de la comunidad educativa, pudiendo adjuntar la constancia de hospitalización, dando inicio al trámite de licencia, debiendo presentar el CITT correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de su expedición, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES CON EFICACIA ANTICIPADA POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DEL DOCENTE CONTRATADO(A) **PINEDO VELA HENRY,** CON DNI **N° 01003594**; PROFESOR(A) EN LA **I.E N°0434 DESIDERIO RUIZ SOTO-CAMPANILLA**.

TRÁMITE DOCUMENTARIO	INICIO	TERMINO	DÍAS	CM	DIAS ESSALUD	DIAS EMPL.
N° 3699 del 29/04/2024	16/04/2024	05/05/2024	20	N° 0026762	-	20

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a través de la Oficina de Secretaría General de la Ugel Mariscal Cáceres, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al interesado(a), oficinas y a las áreas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

JMPT/DIR.
JAA/O.A.J.
SHPR/O.A.
DVA/RR.HH.
ETT/ R.A.P.

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjuí, 10 MAY 2024
Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL

5.2.5 En caso no se haya presentado la solicitud de licencia durante la hospitalización, el(a) profesor(a) puede presentarla en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que ha sido dado de alta, adjuntando el CITT correspondiente, excepcionalmente para el caso de los profesores que laboren en IIEE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles.

5.2.6 El informe de incapacidad temporal expedido por la COMECI no sustituye al CITT, por lo que no sustent a el otorgamiento de la licencia por incapacidad temporal.

5.2.7 Las DRE/UGEL tienen como parte de sus funciones realizar la fiscalización posterior primordialmente de este tipo de licencia, estableciendo coordinaciones interinstitucionales con las entidades del sector Salud, a fin de corroborar la veracidad de los certificados de incapacidad otorgados, los cuales deben responder efectivamente al estado de salud del profesor(a).

Que, analizados los documentos adjuntos se debe proceder conceder licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal del docente contratado (a) **PINEDO VELA HENRY,** con DNI N° **01003594**; profesor(a) en la **N° 0434 Desiderio Ruíz Soto-Campanilla** y estando a lo expuesto en el trámite documentario N° **3699** del **29/04/2024**;

El numeral 17.1 del artículo 17 del D.S. N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad a la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Educación San Martín;

Que, con las visaciones de los jefes de las áreas de Gestión Administrativa, y de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Mariscal Cáceres;